



Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: SERVIDUMBRE ELÉCTRICA

DEMANDANTE: ELECNOTRE S.A.S. ESP

DEMANDADO: HEREDEROS DE RODOLFO ANTONIO CAMARGO IGUARÁN

RADICACIÓN: 44001310300220210003600

Visto que la parte demandante nuevamente allega la notificación la enviada al señor JADER JESUS BERTIS TORRES, al e-mail: jaderj.bertist@gmail.com, sin acuse de recibo o constancia de entrega y además en la comunicación remitida se cita una norma que no rige el acto procesal; se le ordena rehacer la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, anexando acuse de recibido o cualquier otro medio a través del cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje en los términos de la norma en cita, tal como se le ordenó en el proveído del 8 de febrero de los cursantes, como quiera que en dicha notificación se indica que la misma se efectúa con fundamento en el artículo 612 del CGP, norma que no aplica para el caso y que además esta derogada, lo cual ocasiona equívocos en el demandado al momento de efectuarla, en la medida que los términos allí previstos no son los del presente trámite.

De igual forma, deberá rehacer la notificación a la demandada MARÍA MONICA CAMARGO OJEDA a la dirección física informada por las EPS en la Calle 7 No 18 – 46 Maicao, La Guajira, y al demandado ALFER ALFONSO CAMARGO OJEDA, carrera 12ª N 21 – 20 Riohacha, La Guajira, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y 292 ídem; como quiera que las enviadas indican erradamente el horario de atención de este despacho, siendo el correcto el que va de 8:00 A.M a 12:00M y de 1:00PM a 5:00PM; además también existe equivoco al indicar que la prenombrada María Mónica Camargo Ojeda cuenta con 5 días para comparecer a notificarse, pues reside en municipio distinto al de la sede de este Juzgado, así ésta cuenta con el término de 10 días, al tenor de lo dispuesto del citado artículo 291 ejusdem. Asimismo, deberá allegar constancia sobre la entrega en la dirección correspondiente y copia de la comunicación debidamente cotejada, por la empresa de servicio postal.

Lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso de los demandados y evitar la existencia de causal de nulidad por indebida notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb4b7d049ed3718081e6c3dd8ae7e358bfc9d4cf4f2e9e044b2623a815ebfd8**

Documento generado en 23/02/2023 09:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>